

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. Sum. (Aum. Alim.) de Angela Patricia Oviedo Culma (menor de edad G.A.Marin Oviedo) contra Juvenal Marin Madrigal. Rad. No. 73168 31 84 001 2016-00093-00.

Se procede a resolver las peticiones formuladas anteriormente por el demandado Juvenal Marin Madrigal y la demandante Angela Patricia Oviedo Culma, así:

1.- Se ordena oficiar al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., para que informe el motivo por el cual no ha puesto a disposición de éste despacho, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$ 321.248.00, que se le descontó de la asignación de retiro del mes de marzo del corriente año, tal y como lo acredita con el desprendible de pago que aporta. Oficiese.

2.- Una vez que se haga efectivo el reporte en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, el descuento de la cuota de alimentos para su pago, se ordena entregar al demandado, los dineros que se encuentran consignados y los que se lleguen a consignar como garantía de pago de alimentos futuros. Ya que al ser pensionado y estarse ya descontando los alimentos vigentes, está mas que garantizado el pago de esa obligación legal.

3.- Expídasele al demandado, la certificación pedida sobre el estado del proceso, concretamente sobre los alimentos hoy vigentes a favor del menor de edad G.A.M.O.

4.- Atendiéndose lo esgrimido en el escrito anterior, por la demandante Angela Patricia Oviedo Culma, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., para que de la asignación de retiro que percibe el demandado Juvenal Marin Madrigal, se descuente mensualmente el valor de la cuota de alimentos aquí vigente, la cual hoy en día asciende a la suma de \$ 321.248.00. Dicha cuota deberá incrementarse a partir de enero de 2024 y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga al salario mínimo legal, tal y como lo pactaron las partes. Igualmente, para que de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, se le descuente las cuotas extras acordadas, la cual según los incrementos que debió haberse hecho a ella, asciende a la suma de \$ 253.000.00. Esta cuota tendrá el mismo incremento de la cuota ordinaria.

Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Líbrese el oficio con los insertos del caso. Notifiquese y Cumplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez